



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DOÑA M^a. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO: Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 11 de marzo de 2022, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO N^o 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EXPTE. MORD-00003/2022. Figura en el expediente el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 8 de marzo de 2022:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

A raíz de la publicación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (BOE de 9 de noviembre de 2021) , y conforme a lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición Transitoria única. Adaptación de las ordenanzas fiscales.

*Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.
...”*

En base a lo anterior, considero oportuno y necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y teniendo en cuenta el informe de Tesorero Municipal de fecha 22 de febrero de 2022, que a continuación se transcribe:

“ INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza fiscal Reguladora Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El funcionario que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

1/8

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2022MORD-00003
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/03/2022 12:22:05	Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E60016B14B00B8G0Z2K0K0B8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Expediente MORD-00003 de fecha 10 de febrero de 2022 de modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Consta Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 14 de febrero de 2022.

Consta Propuesta del Sr. Concejel de Economía y Hacienda de fecha 22 de febrero 2022 de modificación de dicha ordenanza Fiscal.

Informe de impacto económico de fecha 22 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

DE FONDO

1. Modificación propuesta en el artículo 5

“Artículo 5. Base Imponible

La base imponible es la resultante de la aplicación del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulándose que la reducción prevista en el apartado 3 será del 50%.

Respecto al apartado 4, para determinar el importe del incremento real, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación el coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14

<p>CVE: 07E60016B14B00B8G0Z2K0K0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/03/2022 12:22:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022MORD-00003 Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 104, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

Esta propuesta es ajustada a Derecho conforme lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL pues supone la adaptación al mismo.

Se establece la aplicación de la reducción prevista en el apartado tres del artículo 107 en el 50%, manteniéndose por el previsto en la Ordenanza Fiscal vigente y dentro de los límites fijados en el apartado b) del citado artículo : “b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción”.

Se establecen los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en los supuestos de estimación objetiva de la base imponible del impuesto dentro de los límites máximos fijados en el artículo 107.4.

A tal efecto, se establece que en el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, éstos se entenderán automáticamente modificados.

CSV: 07E60016B14B00B8G0ZZK0K0B8

<p>CVE: 07E60016B14B00B8G0ZZK0K0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/03/2022 12:22:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022MORD-00003 Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Modificación propuesta en el artículo 6

“Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 24 por ciento.

2. Bonificaciones de la cuota tributaria:

Se establece una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en los casos contemplados en el apartado 4 del artículo 108 del Texto Refundido “en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes .”

Se propone la modificación del tipo de gravamen situándolo en el 24%.

Esta propuesta es ajustada a Derecho conforme a lo previsto en el artículo 108.1 del TRLRHL, “1. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 30 por ciento. Dentro del límite señalado en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor indicados en el apartado 4 del artículo anterior ”

Se propone modificación de la bonificación prevista en el artículo 108.4 del TRLRH respecto de as transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, situándola en el 90%.

Esta propuesta es ajustada a Derecho conforme a lo previsto en el artículo 108.4 del TRLRHL, “Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes”. Se trata por tanto de una bonificación potestativa y se establece dentro del límite previsto en la norma.

3. Modificación propuesta en el artículo 8

“Artículo 8. Normas de gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración conforme a los modelos facilitados por el Ayuntamiento u organismo que tenga delegada la gestión y recaudación de este impuesto, dentro de los plazos que para cada acto establece el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.A la vista de la documentación presentada en el Ayuntamiento u órgano que tenga delegada la gestión y recaudación de este impuesto, se practicará la liquidación tributaria que proceda.”

<p>CVE: 07E60016B14B00B8G0ZZ2K0K0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/03/2022 12:22:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022MORD-00003 Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
---	---	--



CSV: 07E60016B14B00B8G0ZZ2K0K0B8





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Esta propuesta es conforme a derecho, remitiéndose a la norma, el artículo 110 del TRLRHL, e incluyendo, respecto a la ordenanza reguladora en vigor, que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración conforme a los modelos facilitados ya sea por el Ayuntamiento o por el organismo que tenga delegada la gestión y recaudación de este impuesto, que en el caso del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, actualmente es el Patronato de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga.

4. Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

*Afección de las modificaciones propuesta en el ámbito de los ingresos.

Analizamos el efecto de la modificación propuesta en el Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento.

*Conforme los datos arrojados por el informe de impacto económico adjunto en el expediente se estima en una reducción aproximada del 16% en los derechos reconocidos netos y por tanto en la recaudación neta prevista por este impuesto y considerando los derechos reconocidos y la recaudación neta para 2021 (DRN: 1.692.092,15 euros //Rec neta : 996.595,71 euros) puede concluirse por tanto que la aprobación y entrada en vigor de la modificación propuesta supone una **disminución permanente en los derechos reconocidos netos y para la recaudación**, para un ejercicio completo, de **270.734,744 euros y 159.455,31 euros respectivamente**, afectando por tanto al cálculo de la estabilidad presupuestaria al tratarse de una minoración de los ingresos no financieros.*

Esta disminución en la recaudación, tal y como indica el informe, se realiza sin tener en cuenta las liquidaciones que se realicen mediante el método de estimación directa, esto es, a instancias del sujeto pasivo conforme al incremento de valor efectivamente obtenido debido a la imposibilidad de su cálculo y estimación pues dependerá del estado del mercado inmobiliario en cada momento por lo que la disminución estimada podrá ser mayor.

FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejal.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.
5. Informe de Intervención.

5/8

<p>CVE: 07E60016B14B00B8G0ZZK0K0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/03/2022 12:22:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022MORD-00003 Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



CSV: 07E60016B14B00B8G0ZZK0K0B8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Incluye además informe de impacto económico.

Existe un trámite que, a juicio de este funcionario, no procede en la tramitación del presente expediente:

1. *Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

INFORME

Se emite informe de conformidad, conforme a la legislación expuesta, a la propuesta de resolución del Sr. Concejal de Economía y Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Siendo esta la opinión del funcionario que suscribe, sometida a cualquier otra mejor fundada en derecho y al superior criterio de la Corporación. En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Tesorero Municipal .Fdo.: Fernando Rodríguez Vilaseca.”

Existiendo además en el expediente Informe de Secretaría de fecha 24 de febrero de 2022 e Informe de Intervención (F-194 -2022) de fecha 25 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo cinco, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Base Imponible

La base imponible es la resultante de la aplicación del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulándose que la reducción prevista en el apartado 3 del será del 50%.

Respecto al apartado 4, para determinar el importe del incremento real, el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación el coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16

CSV: 07E60016B14B00B8G0ZZK0K0B8

6/8

FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE::
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/03/2022 12:22:05	2022MORD-00003 Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CVE: 07E60016B14B00B8G0ZZK0K0B8
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Periodo de generación	Coefficiente
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 104, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor”.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo seis, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 24 por ciento.

2. Bonificaciones de la cuota tributaria:

Se establece una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en los casos contemplados en el apartado 4 del artículo 108 del Texto Refundido “en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes .”

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo ocho, con el siguiente tenor literal:

7/8

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E60016B14B00B8G0ZZK0K0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/03/2022 12:22:05	EXPEDIENTE:: 2022MORD-00003 Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

CSV: 07E60016B14B00B8G0ZZK0K0B8





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“Artículo 8. Normas de gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración conforme a los modelos facilitados por el Ayuntamiento u organismo que tenga delegada la gestión y recaudación de este impuesto, dentro de los plazos que para cada acto establece el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A la vista de la documentación presentada en el Ayuntamiento u organismo que tenga delegada la gestión y recaudación de este impuesto, se practicará la liquidación tributaria que proceda.”

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana,, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

QUINTO: Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo: Abel Perea Sierra.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 14 votos a favor (P.P., D. Miguel Ángel Macías Montiel y Dña. María José Aragón Espejo) y 8 votos en contra (P.S.O.E. y A.A.T.) (Dña. Patricia Alba Luque, del P.S.O.E., no votó).”

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

Vº. Bº.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

CSV: 07E60016B14B00B8G0Z2K0K0B8

8/8

<p>CVE: 07E60016B14B00B8G0Z2K0K0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/03/2022 12:22:05</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2022MORD-00003 Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	---

